**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_ DE 2020**

**“Por medio de la cual se deroga el Decreto Legislativo 811 de 2020”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. DEROGACION**. A partir de la promulgación de esta ley queda derogado el Decreto Legislativo 811 del 4 de junio de 2020, por el cual se establecen las medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

**ARTÍCULO 2º. VIGENCIA.** La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por:

**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**

Representante a la cámara por Casanare

Partido Alianza Verde

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I-. OBJETIVO**

El presente proyecto de ley que deroga en forma expresa el Decreto Legislativo 811 del 4 de junio de 2020, por el cual se establecen las medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tiene tres objetivos fundamentales.

El primer objetivo busca reestablecer el mandato constitucional del inciso segundo del artículo 60 superior, sobre la democratización en la enajenación de la participación accionaria estatal, priorizando sin excepción alguna la oferta para sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores, en condiciones especiales y con medidas necesarias para acceder a dicha propiedad de todos los colombianos, mandato éste del constituyente que fue expresamente desconocido o invalidado por el Decreto 811 de 2020, frente a la enajenación de las acciones o participaciones en el capital de empresas privadas, adquiridas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con ocasión del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, conforme a la autorización del numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ley 444 del 21 de marzo de 2020. También hace nugatoria la condición especial de la promoción mínima de 2 meses de la enajenación de activos estatales garantía en venta, para facilitar y organizar la participación de los mencionados beneficiarios del 60 de la Constitución Política.

El segundo objetivo pretende impedir la venta, enajenación o privatización de la participación accionaria pública en sociedades públicas o mixtas listadas en las bolsas de valores, con la cual también se cercena el derecho constitucional de privilegio de los trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores, que en forma exclusiva se debe ofertar y promocionar en primera opción y no simultánea, la enajenación de dichas acciones del Estado, al autorizar el citado Decreto 811, la participación simultanea de oferentes extranjeros y nacionales.

El Tercer objetivo, busca mantener la propiedad accionaria del Estado que se encuentra enlistada en las bolsas de valores, y que son los únicos activos estratégicos que le quedan a los colombianos, como son las acciones del Estado que tiene en ECOPETROL, ISA y CENIT, que con su enajenación afectaría tremendamente y con efectos nocivos, los futuros ingresos por ganancias al presupuesto General de la Nación. El actual contexto histórico mundial de recesión económica y los bajos precios internacionales de las materias primas y en especial del petróleo, hacen inviable al precio real, la venta accionaria de estas tres empresas del sector minero energético.

El Congreso de la República, no se puede dar el lujo de ver caer la sostenibilidad de las finanzas públicas que generan las utilidades netas de las citadas sociedades, que el año 2019 superaron los 15 billones de pesos. ECOPETROL para el año 2019 de sus dividendos transfirió al Presupuesto General de la Nación, la suma de 11.5 billones de pesos para la inversión social, infraestructura competitiva y al servicio de la deuda, y a cambio de ello, con el citado Decreto 811, se pretende salvar algunos capitales o empresas privadas. Eso en el argot popular rural es como “vender el toro para salvar el pollo”.

De acuerdo con varias informaciones referidas en internet, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS sin endeudamiento alguno, viene generando un promedio del 32% del Ebitda de ECOPETROL, y el 30% de las utilidades netas de ECOPETROL, es decir que aporta el 33% de todos los aportes de ésta petrolera al Estado. Su venta sería un fuerte golpe para la estabilidad o permanencia de ECOPETROL S.A., y también un coletazo sin precedentes para las finanzas públicas.

De acuerdo a informaciones periodísticas que señalan para el año 2019 la utilidad neta de ISA ascendió a 1.6 billones de pesos, lo que representó un crecimiento del 7.5% con respecto al año 2018, así como el margen neto de 20.1%. La utilidad neta del último trimestre fue de $440.666 millones, con un margen neto de 19,6%.

Con relación a los ingresos operacionales, éstos sumaron 8.1 billones de pesos con un crecimiento de 12.5% comparado con el año 2018. El Ebitda acumuló 5.3 billones de pesos, 9.8% más que el año anterior. En el último trimestre del año, los ingresos fueron $2,3 billones, 5,6% más que en el mismo periodo de 2018. El Ebitda ascendió a $1,4 billones y el margen fue de 61,7%.

Estas cifran indican la importancia estratégica de las 3 empresas para financiar el Presupuesto General de la Nación, y para adelantar una explotación soberana de los recursos naturales no renovables de hidrocarburos y le generación eléctrica en Colombia.

**II-. JUSTIFICACIÓN**

El proyecto de ley se justifica para evitar el desplome de las transferencias al Presupuesto General de la Nación, por parte de los activos estatales del sector energético liderado por ECOPETROL, con los cuales se permite financiar de manera reiterada las necesidades financieras de la Nación frente al galopante déficit fiscal. Esta razón de mucho peso fiscal, necesariamente obliga al Estado mantener y no enajenar su participación accionaria del 88.5% en ECOPETROL S.A., e igualmente mantener intacto sus activos en ISA y CENIT, acciones que se constituyen en el valor estratégico público más importante del país.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, frente a las posibles enajenaciones o privatizaciones de los activos estatales en Colombia, expresó su conformidad, pero exclusivamente para la venta de los activos no estratégicos, lo cual excluye las acciones estatales de ECOPETROL, ISA y CENIT, por obvias razones de sostenibilidad fiscal de las finanzas públicas de la Nación.

De otra parte, éste proyecto de ley, impide la compra accionaria de empresas privadas que se han visto afectadas por la pandemia del coronavirus, sin ningún criterio de selección, racionabilidad y ponderación, y para esa adquisición se pretende financiar con parte de la venta de los activos estratégicos del Estado en ECOPETROL, ISA y CENIT, que es patrimonio común de los colombianos, conllevando a un resultado o remedio peor, de acabar lo público para salvar los intereses privados, contrariando el espíritu de nuestra constitución Política.

El Gobierno Nacional ya tiene los instrumentos financieros diferentes a la compra estatal de los activos de empresas privadas, como los créditos especiales, los avalas para préstamos y subsidiando nóminas, con el fin de salvar las empresas y el empleo, como lo viene haciendo en medio de la pandemia del COVID-19.

En la misma línea expuesta, es importante destacar que el legislador ordinario consideró de vital significación que, en la enajenación de activos estatales se debe destinar un 10% del producido neto, para la inversión y ejecución de proyectos de desarrollo regional, de conformidad con el artículo 23 de la ley 226 de 1995, obligación legal que no fue tenida en cuenta por el citado Decreto 811, dejando por fuera el beneficio general regional, también afectado por la pandemia del coronavirus, es por ello que ésta violación a la voluntad del Congreso de la República, también justifica la derogatoria del mencionado Decreto 811 de 2020.

**III.- ANTECEDENTES**

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y lo dispuesto por el Decreto Legislativo 637 de 2020, por el cual declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidió el Decreto Legislativo 811 del 4 de junio de 2020, por el cual se establecen las medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Lo cierto es que, con la expedición de proyecto de ley 811 del año en curso, en vez de resolver un problema de estabilidad empresarial privada, lo que hace es, generar un problema de mayores consecuencias nocivas a las finanzas públicas y a los activos estratégicos del Estado, al tratar de comprar acciones y activos privados, con la venta del paquete accionario estatal principalmente de ECOPETROL, ISA y CENIT, que en las actuales circunstancias de recisión mundial, no se obtendría el justo precio de dichas acciones estratégicas, poniendo en peligro la estabilidad y viabilidad de las mismas.

De otra parte, el déficit fiscal es enorme e incontrolable en estas circunstancias de pandemia, como para que, el Mi misterio de Hacienda se dedique a comprar activos privados para salvar el interés privado y se aumente dramáticamente el déficit fiscal.

Las medidas adoptadas por el Decreto que se pretende derogar con la presente ley, no se de ejecución inmediata, pues para su implementación y valoración en cada caso específico, y el trámite de enajenación o compra, superaran con toda certeza el término del Estado de Emergencia, contrariando uno de los elementos fundamentales del artículo 215 de la Constitución, que frente a las soluciones de mediano y largo plazo de la crisis, el Gobierno Nacional o debe acudir a los decretos legislativos, sino a las vía ordinaria y legítima que representa el Congreso de la república, en donde se deben estudiar y aprobar las acciones de mediano y largo plazo, por no estar ni revocado y tampoco suspendido el poder legislativo en el Estado de excepción decretado por el ejecutivo nacional.

Por lo expuesto, se requiere que el Congreso de la República en ejercicio de su libertad de configuración legislativa y competencia para revocar los decretos leyes de Estado de Excepción, derogue del ordenamiento legal el Decreto Legislativo 811 de 2020.

Presentado por:

**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara por Casanare

Partido Alianza Verde

Yopal Casanare, julio 31 de 2020

Honorable Presidente

**MESA DIRECTIVA**

Cámara de Representantes del Congreso de la República

Ciudad

**Asunto: Proyecto de Ley No. \_\_\_ De 2020 *“Por medio de la cual se deroga el Decreto Legislativo 811 de 2020”.***

Respetado presidente,

En mi condición de Congresistas de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, me permito radicar el presente Proyecto de Ley que deroga el decreto legislativo 811 del 2020, a fin de que se ponga en consideración del Congreso de la República y se inicien los trámites correspondientes para cumplir con las exigencias dictadas por la constitución y la ley.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**

Representante a la Cámara por Casanare

Partido Alianza Verde